

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el procedimiento de negociación colectiva en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2020

Referencia : Oficio N° 086-2020-FONDEPES/OGA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿El pliego de reclamos presentado por una organización sindical antes de la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020 deberá ser tramitado por la entidad bajo las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y de manera supletoria por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento?
- b) ¿El pliego de reclamos presentado por una organización sindical antes de la entrada de vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020 deberá ser tramitado y/o adecuado al Decreto de Urgencia N° 014-2020 y por tanto la entidad deberá remitirlo a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, para que este último lo traslade al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a fin de que emita el Informe Económico Financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto de urgencia?
- c) ¿Los convenios colectivos suscritos entre los años 2011 al 2019 que no han sido judicializados, para su aplicación o cumplimiento deben estar registrados en el AIRHSP en tanto la entidad cuente con disponibilidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020?
- d) ¿Las organizaciones sindicales que han suscrito convenios colectivos que incluyen condiciones económicas en años anteriores, no pueden presentar pliego de reclamos durante el año fiscal 2020 y/o pedir la inclusión de condiciones económicas a su pliego de reclamos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, conforme a lo dispuesto en la tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado decreto de urgencia?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFYPYE7

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Limitación de la consulta

- 2.3 Respecto a la opinión técnica solicitada, se advierte que la consulta está referida a un caso particular en concreto. Al respecto, es necesario recordar que no es competencia de SERVIR pronunciarse respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión técnica respecto a la situación planteada. Por tanto, el presente informe abordará en forma general el marco legal sobre los convenios colectivos, sin hacer alusión a algún caso específico.

Sobre la negociación colectiva en la Administración Pública a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 014-2020

- 2.4 Debemos precisar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector público deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas del DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento (cuando entre en vigencia) para efectos de llevar a cabo la negociación colectiva.
- 2.5 Ahora bien, en el supuesto que se haya iniciado un proceso de negociación colectiva antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 y este no haya culminado en un producto negocial, nos remitimos a lo dispuesto en el [Informe Técnico N° 000456-2020-SERVIR-GPGSC](#), en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo. Debemos señalar que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria estableció que las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en su marco normativo.

3.2 La adecuación que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 014-2020, implica que la entidad deberá identificar en qué nivel de negociación colectiva le corresponde situarse (nivel centralizado, centralizado especial o descentralizado), conforme a lo establecido en el artículo 4 del DU N° 014-2020. Una vez identificado el nivel de negociación que le corresponda, el pliego de reclamos de la organización sindical se retrotrae hasta el momento de su presentación, debiendo ceñirse a las reglas generales para la negociación colectiva en el sector público dispuestas en el artículo 5 del DU N° 014-2020, dando con ello inicio a la negociación



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

colectiva conforme a las reglas generales estipuladas en el citado marco normativo y su reglamento (cuando este se encuentre vigente)."

Por tanto, con respecto a los procesos de negociación colectiva en trámite, estos deberán adecuarse al marco legal del Decreto de Urgencia N° 014-2020, conforme a las pautas indicadas en el citado informe.

Sobre la observancia de los convenios colectivos celebrado antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014 que contienen cláusulas que otorgan condiciones económicas

- 2.6 Por otro lado, el DU N° 014-2020, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece algunos alcances con respecto a los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales que antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada.
- 2.7 En dicha disposición se precisa que en caso los convenios colectivos o laudos arbitrales afecten la disponibilidad presupuestaria de la entidad del Sector Público o en los supuestos previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia¹, el titular de la entidad solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) un Informe Económico Financiero con la finalidad de iniciar una revisión del convenio colectivo o laudo arbitral, con las consecuencias establecidas en la citada disposición, y en conformidad a lo que se establezca en el Reglamento del DU 014-2020 (cuando esté vigente).
- 2.8 Si dichos convenios colectivos o laudos arbitrales no afectan disponibilidad presupuestaria, se procede a registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, según corresponda, conforme a lo indicado en el primer párrafo de la citada disposición.

Sobre el contenido de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020

- 2.9 Al respecto, debemos indicar que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020 dispone lo siguiente:

"Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los

¹ **Artículo 6. Informe Económico Financiero emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas**
(...)

6.3 El Informe Económico Financiero debe tener en cuenta la existencia de las siguientes situaciones excepcionales:

1. Si el año previo a que se realice la negociación colectiva, los ingresos del gobierno general, como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI), caen en más de 2.0 puntos del PBI respecto al año previo, según las estadísticas oficiales públicas.
2. Si se publica una ley que disponga la aplicación de las cláusulas de excepción, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Este supuesto se aplica únicamente para el año que se publica dicha ley.
3. Si se presentan desastres naturales y antrópicos de gran magnitud que ameriten la priorización del uso de recursos en la atención de los mismos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DFYPYE7

años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva.

La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonerarse a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Los convenios colectivos y laudos arbitrales producto de dichas negociaciones son implementados con cargo al presupuesto de los Años Fiscales 2021 o 2022, teniendo en cuenta el límite máximo negociable determinado en el Informe Económico Financiero."

Respecto a lo prescrito en el primer párrafo de la citada disposición, tenemos que únicamente aquellas organizaciones sindicales que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, podrán negociar para el presente año 2020 y por ende, pudieron presentar su pliego de reclamos hasta el 31 de marzo del 2020.

- 2.10 En caso de existir procedimientos de negociación colectiva con contenido económico que se hayan iniciado antes del año 2016 y que a la fecha de emisión del Decreto de Urgencia N° 014-2020 no haya culminado en un producto negocial, estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 014-2020, conforme a lo indicado en el numeral 2.4 del presente informe.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector público deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas del DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento (cuando entre en vigencia) para efectos de llevar a cabo la negociación colectiva.
- 3.2 En el supuesto que se haya iniciado un proceso de negociación colectiva antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 y este no haya culminado en un producto negocial, nos remitimos a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, en la cual se estableció que las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del Sector Público que se encuentren en proceso, se adecúan a lo establecido en el citado Decreto de Urgencia.
- 3.3 La adecuación que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 014-2020, implica que la entidad deberá identificar en qué nivel de negociación colectiva le corresponde situarse (nivel centralizado, centralizado especial o descentralizado), conforme a lo establecido en el artículo 4 del DU N° 014-2020. Una vez identificado el nivel de negociación que le corresponda, el pliego de reclamos de la organización sindical se retrotrae hasta el momento de su presentación, debiendo ceñirse a las reglas generales para la negociación colectiva en el sector público dispuestas en el artículo 5 del DU N° 014-2020, dando con ello



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

inicio a la negociación colectiva conforme a las reglas generales estipuladas en el citado marco normativo y su reglamento (cuando este se encuentre vigente).

- 3.4 Con respecto a los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales que antes de la entrada en vigencia del DU N° 014-2020 hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada y además, no afectan disponibilidad presupuestaria, se procede a registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, según corresponda, conforme a lo indicado en el primer párrafo de la citada disposición.
- 3.5 Con respecto a lo dispuesto en el primer párrafo de la tercera Disposición Transitoria del DU N° 014-2020, tenemos que únicamente aquellas organizaciones sindicales que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, podrán negociar para el presente año 2020, pudiendo presentar su pliego de reclamos hasta el 31 de marzo del 2020.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **DFYPYE7**